

GENERALIDADES GEN 1

AIP GEN 1.1-1 BOLIVIA 31 JAN 2023

GEN 1. REGLAMENTOS Y REQUISITOS NACIONALES

GEN 1.1 AUTORIDADES DESIGNADAS

Se indican a continuación las direcciones de las autoridades designadas que se encargan de facilitar la navegación aérea internacional.

1. AVIACIÓN CIVIL

Viceministerio de Transportes,

Dirección General de Aeronáutica Civil Edifício Multicine, Piso 9°.

Av. Arce Nº 2631 Casilla: 9360 La Paz - Bolivia

AFTN: SLLPYAYX

Teléfonos: 591 2 2444450 591 2 2445801 Fax: 591 2 2119323 591 2 2822895

WEB: www.dgac.gob.bo

DERECHOS EN RUTA Y DE AERÓDROMO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

Navegacion Aerea y Aeropuertos Bolivianos "NAABOL" Reyes Ortiz Nº 74, Edificio FEDEPETROL, Piso 10°

Casilla: 4382 La Paz - Bolivia

AFTN: SLLPYVYA

Teléfonos: 591 2 2124043 591 2 3113022 FAX: 591 2 2317090 591 2 2121044

WEB: www.naabol.gob.bo

3. DERECHOS AEROPORTUARIOS

Navegacion Aerea y Aeropuertos Bolivianos "NAABOL"

Aeropuerto Internacional "Viru Viru"

Gerencia General NAABOL

Casilla: 1809 Santa Cruz - Bolivia

Teléfonos: 591 3 3852400 Fax: 591 3 3852410 WEB www.naabol.gob.bo:

4. METEOROLOGIA AERONÁUTICA

NAABOL

Unidad de Navegación Aérea Meteorología Aeronáutica

Reyes Ortiz No. 74, Edificio FEDEPETROL, Piso 6°

Casilla Postal Nº. 4382 La Paz – Bolivia

GEN 1.1-2 AIP 31 JAN 2023 BOLIVIA

AFTN: SLLPYRYE

TELEFONOS: 591 2 2351305 interno 129 FAX: 591 2 2316686 interno 140

5. ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional de Bolivia Av. 20 de octubre Nº 2038

Casilla: 13028 La Paz - Bolivia

Teléfonos: 591 2 2128008 Fax: 591 2 2392505

6. MIGRACIÓN

Dirección General de Migración

Av. Camacho Nº 1480 La Paz - Bolivia

Teléfonos: 591 2 2370475 591 2 2359684 591 2 2375672 591 2 2110960 Fax: 591 2 2370615 591 2 2110955

7. CUARENTENA AGRICOLA

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria Cuarentena Agrícola del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

Av. Camacho Nº 1471 La Paz - Bolivia

Teléfonos: 591 2 2374268 – 70 Interno 124/126

591 2 2111103 591 2 200919

Fax: 591 2 2359480

B. INVESTIGACION DE ACCIDENTES

Unidad de Investigación y Prevención de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil de Bolivia (UNIDAD AIG)

Calle Placido Molina Hangar 76

Santa cruz – Bolivia

AFTN: SLLPYAYX

Teléfonos: 591 3 3546060 3546061 3546062 3546063 3546064

Celular: 591 72107725 71530052

Línea gratuita: 800100272

Fax: 591 3 3546060 3546061 3546062 3546063 3546064

E mail: aig@dgac.gob.bo http: //www.dgac.gob.bo

AIP GEN 1.2-1 BOLIVIA 31 JAN 2023

GEN 1.2 ENTRADA, TRÁNSITO Y SALIDA DE AERONAVES

1. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS AERONAVES CIVILES EN VUELOS INTERNACIONALES

1.1 GENERALIDADES

- 1.1.1 Todos los vuelos hacia, desde o sobre el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia se llevarán a cabo de conformidad con la Reglamentación Aeronáutica Boliviana "RAB".
- 1.1.2.1 Las aeronaves que ingresan o salen del territorio de Bolivia deberán hacerlo por aeropuertos internacionales, declarados en la Publicación de Información Aeronáutica AIP BOLIVIA Parte AD 2.
- 1.1.2.2 Todo transportador aéreo u operador comercial deberá tener su Certificado de Operador Aéreo.

2 VUELOS REGULARES

2.1 GENERALIDADES

- 2.1.1 Los vuelos regulares Internacionales explotados por empresas aéreas extranjeras hacia o en tránsito por Bolivia, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Cuando exista convenio con el Estado de origen de la empresa aérea solicitante, la designación, permiso de funcionamiento y demás trámites que corresponda, estarán sujetos a lo determinado en el Convenio Bilateral correspondiente y a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.
 - b) Cuando no exista Convenio con el país de origen de la empresa aérea solicitante, el permiso de funcionamiento se concederá de acuerdo a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, teniendo en cuenta las convivencias económicas y de seguridad del transporte aéreo.
- 2.1.2 Toda solicitud para explotar OPSPECS servicios aéreos regulares, debe sujetarse a las especificaciones de Operación (ESOPS), que le serán otorgadas de acuerdo a la reglamentación establecida en el país.
- 2.1.3 Las aeronaves de los Estados signatarios del Convenio de Aviación Civil (Chicago 1944) que no operan en Bolivia, pueden sobrevolar el territorio boliviano en vuelos internacionales regulares y hacer escalas técnicas con fines no comerciales, para lo cual deberán tramitar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil su autorización respectiva con 48 horas de anticipación. Toda escala deberá efectuarse en un aeropuerto internacional (AIP BOLIVIA, parte AD 2).

2.2 REQUISITOS RELATIVOS A LA DOCUMENTACIÓN PARA EL DESPACHO DE AERONAVES

2.2.1 Cuando las aerolíneas realicen operaciones de ingreso o salida del territorio boliviano, presentarán la Declaración General, Manifiesto de Pasajeros y Manifiesto de carga de acuerdo al formato normalizado OACI, como se presenta en los apéndices pertinentes del anexo 9 (facilitación), y son aceptables cuando se presenten en español o inglés, llenados a mano en escritura legible.

GEN 1.2-2 AIP 31 JAN 2023 BOLIVIA

2.3 MEDIDAS DE SANIDAD PÚBLICA Y DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (FELCN) APLICADAS A LAS AERONAVES

- 2.3.1 A las aeronaves que ingresen a territorio boliviano, se aplicaran normas de Salud Publica en vigencia.
 - Si las aeronaves provienen de lugares declarados en epidemia, las autoridades sanitarias procederán a la desinsectación inmediata después del arribo de las mismas.
- 2.3.2 Al ingreso del territorio boliviano, las aeronaves, pasajeros, exceso de equipaje, correo y carga de operadores regulares, deben ser objeto de control de Aduana y Senasag
- 2.3.3 A la salida del territorio boliviano, las aeronaves, pasajeros, exceso de equipaje, correo y carga de operadores regulares, deben ser objeto de control de narcotráfico y sustancias peligrosas, por la FELCN

3 VUELOS NO REGULARES

3.1 GENERALIDADES

- 3.1.1 La normativa y procedimientos para este tipo de operaciones se aplican a todos las empresas aéreas nacionales y extranjeras que requieran realizar Sobrevuelos, Ingresos y Salidas sobre, desde y hacia Bolivia.
- 3.1.2 La AAC aprobará solicitudes para la realización de vuelos no regulares, cuando el explotador aéreo cumpla con los datos y requisitos aplicables para cada tipo de vuelo, detallados en el "Reglamento para la emisión de autorizaciones de Sobrevuelo, Ingreso y Salidas de aeronaves civiles en Vuelos No Regulares Internacionales", procediendo a la Emisión de la correspondiente Autorización, lo contrario dará lugar al rechazo de las mismas
- 3.1.3 El formulario de solicitud y documentación presentados por los explotadores aéreos tanto nacionales como internacionales, serán considerados como una <u>declaración jurada</u>, con la cual se asegura la veracidad de los mismos, presumiendo como cierto lo señalado por el declarante.
- 3.1.4 Control de la Operación.
 - (a) Los explotadores aéreos serán responsables del control operacional tomando aquellas decisiones y ejecutando acciones que sean necesarias para operar los vuelos en forma segura y en cumplimiento de las normas del Estado.
 - (b) Los explotadores aéreos serán responsables de la recopilación y diseminación de toda información necesaria para la planeación y realización segura de los vuelos,
 - (c) El explotador aéreo debe asegurar que cuando las condiciones para la liberación de un vuelo no pueden ser cumplidas, el vuelo debe ser demorado, vuelto a planificar, desviado, postergado o cancelado;

3.1.5 Solicitudes.

 a) Los explotadores aéreos que proyectan llevar a cabo operaciones de sobrevuelo, ingreso y salida por/a/de espacio aéreo boliviano, deben hacer la solicitud en un formulario específico, con una anticipación mínima de 48 horas en días hábiles (horario administrativo) a la programación del vuelo.

b)

AIP GEN 1.2-3
BOLIVIA 31 JAN 2023

4. SOBREVUELOS.

4.1 El explotador aéreo debe llenar el Formulario DTA/SIS-REG-002 "Registro Solicitud de Sobrevuelo" el cual puede obtener de la página web de la DGAC www.dgac.gob.bo/autorizaciones-de-vuelos/

4.2 Los explotadores aéreos no deben mantener deudas pendientes con la AAC ni con el proveedor de servicios de tránsito aéreo (NAABOL) por concepto de sobrevuelos, para la emisión de la autorización requerida.

Adjunto al formulario de solicitud deben cursar copia de los siguientes documentos:

- Certificado de Matrícula
- Póliza de Seguro
- Certificado de ruido u otro documento por el cual se verifique el Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD – MTOW)

5. INGRESOS.

- 5.1 El explotador aéreo debe llenar el Formulario DTA/SIS-REG-003 "Registro Solicitud de Ingreso/Salida" el cual puede obtener de la página web de la DGAC <u>www.dgac.gob.bo</u> ingresando al link https://www.dgac.gob.bo/autorizaciones-de-vuelos/
- 5.2 El explotador aéreo debe considerar un plazo prudente (tomando en cuenta posible demora o adelanto del vuelo) en la fecha de operación para el ingreso y salida de su aeronave a/de Bolivia
- 5.3 Cada operador debe adjuntar a la solicitud, documentación técnica de la aeronave principal y alterna(s) y de la tripulación en copias, conforme el siguiente detalle:
 - Certificado de Matrícula
 - Certificado de Aeronavegabilidad
 - Póliza de Seguro (nombre del explotador aéreo y/o propietario, vigencia, límites geográficos, datos de la aeronave, responsabilidad civil a terceros y superficiarios)
 - Licencias y certificados médicos de la tripulación de comando
 - Certificado de ruido u otro documento por el cual se verifique el Peso Bruto Máximo de Despeque (PBMD – MTOW)
 - En caso de aeropuertos con altura mayor a 10 000 pies (FT) deben anexar tablas de operación en altura.

6. VUELOS INTERNOS.

- 6.1 En caso que un operador contemple conexiones internas como parte de la ruta al momento de la solicitud para el ingreso de su aeronave, éstas serán autorizadas tomando en cuenta aeropuertos de uso público notificados en el AIP Bolivia, Suplementos al AIP, NOTAM's.
- 6.2 Si una vez ingresada la aeronave a territorio boliviano, el operador requiere efectuar vuelos internos que no están considerados en la autorización de ingreso otorgada, el explotador aéreo debe solicitar los mismos a la DGAC completando el *Formulario de Traslado Interno* que se encuentra disponible en la página web www.dgac.gob.bo.

GEN 1.2-4
31 JAN 2023
AIP
BOLIVIA

7. SALIDAS.

7.1 El explotador aéreo debe llenar el Formulario DTA/SIS-REG-004 "Registro Solicitud de Salida/ingreso" el cual puede obtener de la página web de la DGAC <u>www.dgac.gob.bo</u> ingresando al link https://www.dgac.gob.bo/autorizaciones-de-vuelos/

- 7.2 Todo operador nacional que requiera que su aeronave salga del país, tiene la responsabilidad de efectuar las gestiones respectivas con los otros Estados para el ingreso de esta a los mismos.
- 7.3 Salida de aeronaves extranjeras.
- 7.3.1 Esta autorización será emitida a aquellas aeronaves que no hayan efectivizado la salida, en el plazo autorizado por la AAC al momento de su ingreso a Bolivia. Debiendo para ello presentar el formulario de solicitud y la siguiente documentación:
 - Certificado de Matricula
 - · Certificado de Aeronavegabilidad
 - Póliza de Seguro (nombre del explotador aéreo y/o propietario, vigencia, límites geográficos, datos de la aeronave, responsabilidad civil a terceros y superficiarios)
 - Licencias y certificados médicos de la tripulación de comando
 - Certificado de ruido u otro documento por el cual se verifique el Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD – MTOW)

8. OTRAS CONSIDERACIONES

8.1 La emisión de Autorizaciones para el ingreso y salida de aeronaves de nacionalidad paraguaya y boliviana, respectivamente, se regirá a las disposiciones del Acuerdo Operacional "Procedimientos Unificados para Autorizaciones de Vuelos No Regulares entre Paraguay y Bolivia", suscrito entre ambos estados, que con la utilización del Formulario Único.

9. EXCEPCIONES.

- 9.1 Se reconsiderará el plazo mínimo (48 horas) de presentación de solicitudes en los casos detallados a continuación, siempre que se cuente con la documentación de respaldo para la constatación específica del objeto de vuelo.
 - a) Vuelo Ambulancia o Evacuación Médica. El operador debe presentar una Declaración General o Certificado Médico o documento que autorice el traslado del paciente.
 - **b)** Vuelo Oficial. Debe existir una comunicación expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Cancillería)
 - c) Vuelo de Ayuda Humanitaria. Debe existir comunicación expresa de instancia superior del Estado Plurinacional de Bolivia, Declaración General y Detalle de la Carga.

10. OPERACIONES NO REGULARES ESPECIALES.

- 10.1 Trabajo Aéreo.
- 10.1.1 Para que una aeronave extranjera pueda realizar trabajo aéreo (aerofotogrametría, prospección aérea y otros similares) en territorio boliviano, previamente el explotador aéreo, debe tramitar ante el Servicio Nacional de Aerofotogrametría, la aprobación para la ejecución de estas actividades.

AIP GEN 1.2-5 BOLIVIA 31 JAN 2023

- 10.2 Traslado de aeronaves desarmadas.
- 10.2.1 Todo operador (persona natural o jurídica) que requiera realizar el traslado de su aeronave de forma desarmada, ya sea por vía fluvial, terrestre o aérea, previamente debe cumplir con los trámites establecidos en la RAB 21 Apéndice 5, (refiérase a la RAB 21, en el siguiente enlace web: https://www.dgac.gob.bo/reglamentacion-aeronautica-boliviana-rab/)
- 10.3 Todas las especificaciones antes descritas se constituyen en enunciativas y no así en limitativas.

11. REGLAMENTOS RELATIVOS AL INGRESO, TRÁNSITO Y SALIDA DE PASAJEROS INMIGRANTES Y TRIPULACIÓN

- 11.1 REQUISITOS DE MIGRACIÓN
- 11.1.1 Se exige Visa de ingreso cuando corresponda
- 11.1.2 La permanencia en Bolivia del poseedor de la Tarjeta es de 30 días, renovables por tres veces (total 120 días).
- 11.1.3 Se exime del uso de Tarjeta de Turismo a las personas en misión oficial, provistas de pasaporte oficial.
- 11.1.4 Referente a los miembros de la tripulación, cuando embarcan, desembarcan y/o permanecen en el aeropuerto en el que la aeronave hace escala o dentro de los límites de la misma, para salir en el mismo vuelo o siguiente, se acepta la Licencia o el certificado de miembro de la tripulación de vuelo en lugar del pasaporte.
- 11.2 REQUISITOS DE ADUANA (LEY GENERAL DE ADUANAS)
- 11.2.1 De acuerdo a la Ley de Aduana y Decreto reglamentario, se estableció la presentación de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado, la que debe ser proporcionada por la línea aérea y entregada al funcionario de aduana.
- 11.2.2 Los funcionarios diplomáticos extranjeros están exentos de la inspección de su equipaje, de acuerdo a procedimientos internacionales.
- 11.2.3 Las tripulaciones de las líneas aéreas estarán sujetas a control aduanero.
- 11.2.4 La aduana mediante el control de equipos de escáner realiza la inspección de todos los equipajes
- 12. REGLAMENTO RELATIVOS A LA EXPORTACIÓN, O IMPORTACIÓN Y TRANSBORDO DE MERCANCIAS.
- 12.1 Para la importación, exportación o tránsito de mercancías o equipaje no acompañado, estas necesariamente deben ser verificadas por parte de los funcionarios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN)
- 12.2 Para la importación y exportación de mercancías, refiérase a la pagina web: https://www.aduana.gob.bo

GEN 1.2-6
31 JAN 2023
BOLIVIA

- 13. REQUISITOS RELATIVOS A LA REGLAMENTACIÓN VETERINARIA Y FITOSANITARIA
- 13.1 Para el ingreso de mercaderías refiérase a la pagina web: https://www.senasag.gob.bo
- 14. REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DEL PLAN DE VUELO DE, OPERADORES RAB 119 (TRANSPORTE AÉREO REGULAR, NO REGULAR Y OPERADORES TAXI AÉREO) Y OPERADORES RAB 133 (TRABAJO AÉREO)
- 14.1 La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus funciones y atribuciones y por acuerdo con la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), dispone la aplicación de las siguientes formalidades para la aceptación del Plan de Vuelo para las operaciones de transporte aéreo regular y no regular nacional e internacional de pasajeros, carga y correo.
- 14.1.1 El operador o piloto al mando tramitara la inspección de su aeronave por la FELCN de conformidad con el Capitulo XI, Artículos 36 y 37 del Reglamento de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) (*), para cada operación de vuelo nacional e internacional, debiendo, asimismo, completar las formalidades de Aduana y Migración cuando corresponda.
- 14.1.2 Previa verificación de los pasajeros, carga y aeronave, el Inspector de la FELCN procederá a sellar los manifiestos de pasajeros y/o carga, en señal de haber efectuado la inspección requerida.
- 14.1.3 No se requiere el sello de la Dirección General de Aeronáutica Civil para ningún Plan de Vuelo.
- 14.1.4 Los vuelos no regulares nacionales e internacionales de ingreso, salida o sobrevuelo, deben contar con la debida autorización de la Dirección de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), emitida en los formularios de autorización de sobre vuelo, ingreso y salida respectivamente, cuyas copias deben ser de conocimiento anticipado del ACC/LA PAZ de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA), Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), Migración, Aduana, Servicios de Aeropuertos Bolivianos S.A. (SABSA), Seguridad de Aeropuertos de la Fuerza Aérea Boliviana (FAB) y Regionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.
- 14.1.5 La oficina ARO AIS de Aeródromo o la Dependencia de Tránsito Aéreo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) aceptara el Plan de Vuelo con el sello de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) en la parte posterior, en señal de haber sido notificada esta de la salida del vuelo.
 - (*) REGLAMENTO DE CONTROL EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES ABIERTOS AL SERVICIO PÚBLICO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (FELCN), VIGENTE DESDE 26/08/91.

AIP GEN 1.3-1 BOLIVIA 31 JAN 2023

GEN 1.3 ENTRADA, TRÁNSITO Y SALIDA DE PASAJEROS Y TRIPULANTES

1. REQUISITOS DE ADUANA

- 1.1 No se requieren trámites de aduana para pasajeros y tripulantes en tránsito internacional.
- 1.2 Funcionarios diplomáticos extranjeros están exentos de la inspección de su equipaje, de acuerdo a procedimientos internacionales.
- 1.3 Se realiza el control de divisas

2. REQUISITOS DE INMIGRACIÓN

- 2.1 Todo pasajero que ingresa en plataforma y se mantiene en la aeronave, en tanto no descienda, no requiere hacer migración. Igualmente, los pasajeros en tránsito que permanezcan en zona internacional.
- 2.2 Todo EXTRANJERO que ingresa al territorio nacional debe presentar su pasaporte valido y vigente o cédula de identidad para los países con convenio.
- 2.3 Los países que requieren visa consular deben solicitar en el consulado boliviano en el exterior para su admisión.
- 2.4 Los países que no requieran visa de ingreso ni consulta previa, de acuerdo a convenio tienen una permanencia de hasta 30 y 90 días, según corresponda, siempre que el motivo de viaje sea turismo. Los que tienen fines económicos y de negocios deben solicitar una visa de objeto determinado o visa múltiple. Los estudiantes una visa de estudiante.
- 2.5 Los tripulantes deben presentar su pasaporte válido y vigente o cédula de identidad de su país de origen para los países de convenio. Los países que requieren visa consular deben acreditar el sello del Consulado boliviano del exterior. Si esta en función correspondiente la visa de tránsito.
- 2.6 Los diplomáticos y en misión oficial deben presentar pasaporte diplomático u oficial a migración para su admisión.
- 2.7 Se exige el sello de salida para todos los extranjeros, residentes y nacionales.
- 2.8 Los nacionales y extranjeros que tienen arraigo, medida precautoria de impedimento de salir del país ordenada por el juez Competente, no pueden viajar.
- 2.9 Los extranjeros con permanencia de más de un año en el Estado Plurinacional de Bolivia, pagan salida al exterior. Mayor información refiérase a la página web: https://www.migracion.gob.bo.

PAGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AIP GEN 1.4-1 BOLIVIA 31 JAN 2023

GEN 1.4 ENTRADA, TRÁNSITO Y SALIDA DE MERCANCÍAS

1. REQUISITOS DE ADUANA RELATIVOS A LA CARGA Y OTROS ARTÍCULOS

1.1 Para el despacho, importación y exportación de mercancías a través de la aduana, refiérase a la página **web:** https://www.aduana.gob.bo.

 GEN 1.4-2
 AIP

 31 JAN 2023
 BOLIVIA

PAGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AIP GEN 1.5-1 BOLIVIA 31 JAN 2023

GEN 1.5 INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y DOCUMENTOS DE VUELO DE LAS AERONAVES

1. GENERALIDADES

Las aeronaves de transporte aéreo comercial que operen en el Estado Plurinacional de Bolivia deben ajustarse a las disposiciones establecidas en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB 90 y 91) y a las normas y recomendaciones del Anexo 6 de la OACI, Operación de Aeronaves, Parte I, Transporte Aéreo Comercial Internacional – Aviones, Capitulo 6 y Capitulo 7.

2. EQUIPO ESPECIAL QUE DEBE TRANSPORTARSE

Las aeronaves que operen en el Estado Plurinacional de Bolivia, deben cumplir con las disposiciones de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB 90) – Reglamento sobre Instrumentos y Equipos Requeridos.

Todas las aeronaves que vuelen dentro de la FIR La Paz, por lo cual sobrevuelen el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, deben ajustarse a las disposiciones de conformidad con el tipo de vuelo:

Tipos de vuelo

En tránsito

- vuelos en tránsito por la FIR La Paz, en las cuales se sobrevuele el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Los vuelos hacia y desde el Estado Plurinacional de Bolivia en los cuales se efectúe un máximo de dos aterrizajes.

Internos

Los vuelos que se realicen dentro de la FIR La Paz.

3. EQUIPO QUE DEBERA TRANSPORTARSE EN TODOS LOS TIPOS DE VUELO

Las aeronaves en todos los vuelos, deberán ir equipadas con instrumentos para que los miembros de la tripulación de vuelo puedan verificar la trayectoria de vuelo del avión, llevar a cabo cualquier maniobra reglamentaria requerida y observar las limitaciones de utilización del avión en las condiciones de utilización previstas.

Las aeronaves en todos los vuelos deben estar equipadas con el Transmisor de Localización de Emergencia (ELT) que sea activado automáticamente y funcione en la frecuencia 121,5 MHz.

4. EQUIPO QUE DEBE TRANSPORTARSE EN TODOS LOS VUELOS INTERNOS Y EN ALGUNOS OTROS VUELOS.

En todos los vuelos internos y en los vuelos con aeronaves monomotores y multimotores, que no puedan mantener altitud mínima prescrita de seguridad, en caso de falla de un motor, deberá transportar el equipo de señalización y de emergencia.

 GEN 1.5-2
 AIP

 31 JAN 2023
 BOLIVIA

PAGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AIP GEN 1.6-1 BOLIVIA 31 JAN 2023

GEN 1.6 RESUMEN DE REGLAMENTOS NACIONALES Y ACUERDOS/CONVENIOS INTERNACIONALES

1. Es indispensable que toda persona que se dedique a las operaciones aéreas en Bolivia esté familiarizada con los reglamentos pertinentes, a continuación, figura una lista de la legislación aeronáutica civil, regulaciones aeronáuticas, reglamentos de navegación aérea vigente y acuerdos/convenios internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO	CONTENIDO
Ley N° 2902	Ley de la Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia. 29 de octubre de 2004.
Decreto Supremo N° 28478	Marco Institucional. 2 de diciembre de 2005.
Resolución Ministerial N° 320	Aprobación de la Nueva Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB). 1 de diciembre de 2004.
Resolución Ministerial N° 150	Aprobación del Reglamento de Faltas y Sanciones. 24 de junio de 2004.

2. Acuerdos/Convenios Internacionales

Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago, 1944).

Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional (Convenio de Varsovia, 1929).

Convenio relativo al reconocimiento internacional de derechos sobre aeronaves (Convenio de Ginebra, 1948).

Convenio sobre daños causados a terceros en la superficie por aeronaves extranjeras (Convenio de Roma, 1952).

Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Convenio de Tokio, 1963).

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (Convenio de la Haya, 1970).

GEN 1.6-2
31 JAN 2023
BOLIVIA

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil (Convenio de Montreal, 1971).

Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (Convenio de Montreal, 1991).

Acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales (1944).

Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Montreal, 1988).

3. Acuerdos Bilaterales de Transporte Aéreo, firmados por Bolivia con:

Alemania, Aruba, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, Suiza, Uruguay y Venezuela.

Acuerdos Multilaterales:

Acuerdo de Cartagena (Decisión 582 – Comunidad Andina de Naciones). Acuerdo de Fortaleza (Servicios Aéreos Subregionales).

 AIP
 GEN 1.7-1

 BOLIVIA
 31 JAN 2023

GEN 1.7 DIFERENCIAS RESPECTO DE LAS NORMAS, MÉTODOS RECOMENDADOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA OACI

LISTA DE DIFERENCIAS SIGNIFICTIVAS ENTRE LA REGLAMENTACIÓN AERONÁUTICA BOLIVIANA Y LAS NORMAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS RECOMENDADOS DE LA "OACI".

1.	Anexo 1	LICENCIAS AL PERSONAL	
		Decimotercera Edición, Julio 2020	NINGUNA
		Enmienda del 1 al 177	
2.	Anexo 2	REGLAMENTO DEL AIRE	
		Décima Edición, Julio 2005	NINGUNA
		Enmienda del 1 al 46	
3.	Anexo 3	METEOROLOGÍA	
		Vigésima Edición, Julio 2018	NINGUNA
		Enmienda del 1 al 80	
4.	Anexo 4	CARTAS AERONÁUTICAS	
		Undécima Edición, Julio 2009	NINGUNA
		Enmienda del 1 al 61	
5.	Anexo 5	UNIDADES DE MEDIDA QUE SE EMPLEARÁN EN LAS OPERACIONES	
		AÉREAS Y TERRESTRES	
		Quinta Edición, Julio 2010	NINGUNA
		Enmienda del 1 al 17	
6.	Anexo 6	OPERACIÓN DE AERONAVES	
		Parte 1 – Transporte comercial internacional – Aviones	
		Undécima Edición, Julio 2018	NINGUNA
		Enmienda del 1 al 46	
		Parte 2 – Aviación general internacional – Aviones	
		Décima Edición, Julio 2018	NINGUNA
		Enmienda del 1 al 39	
		Parte 3 – Operaciones internacionales – Helicópteros	
		Décima Edición, Julio 2020	NINGUNA
		Enmienda del 1 al 23	
7.	Anexo 7	MARCAS DE NACIONALIDAD Y DE MATRÍCULA DE LAS AERONAVES	
		Sexta Edición, Julio 2012	NINGUNA
		Enmienda del 1 al 6	
8.	Anexo 8	AERONAVEGABILIDAD	
		Duodécima Edición, Julio 2018	NINGUNA
		Enmienda del 1 al 106	

GEN 1.7-2 AIP
31 JAN 2023 BOLIVIA

FACILITACIÓN 9. Anexo 9 Decimoquinta Edición, octubre 2017 **NINGUNA** Enmienda del 1 al 28 **TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS** 10. Anexo 10 Volumen 1 - Radioayuda para la navegación Séptima Edición, Julio 2018 **NINGUNA** Enmienda del 1 al 92 Volumen 2 – Procedimientos de comunicación, incluso los que tienen Categoría de PANS Séptima Edición, Julio 2016 **NINGUNA** Enmienda del 44 al 92 Volumen 3 – Sistema de comunicaciones Segunda Edición, Julio 2007 **NINGUNA** Enmienda del 70 al 90 Volumen 4 – Sistemas de vigilancia y anticolisión Quinta Edición, Julio 2014 **NINGUNA** Enmienda del 70 al 90 Volumen 5 – Utilización del espectro de radiofrecuencias aeronáuticas Tercera Edición, Julio 2013 **NINGUNA** Enmienda del 71 al 89 Anexo 11 SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO 11. Decimoquinta Edición, Julio de 2018 **NINGUNA** Enmienda del 1 al 52 12. Anexo 12 **BÚSQUEDA Y SALVAMENTO NINGUNA** Octava Edición, Julio 2004 Enmienda del 1 al 18 INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN 13. Anexo 13 Duodécima Edición, Julio 2020 **NINGUNA** Enmienda del 1 al 18 14. Anexo 14 **AERÓDROMOS** Volumen 1 - Diseño y operaciones de aeródromo Octava Edición, Julio 2018 **NINGUNA** Enmienda del 1 al 15 Volumen 2 - Helicópteros Quinta Edición, Julio 2020 **NINGUNA** Enmienda del 1 al 9

AIP GEN 1.7-3
BOLIVIA 31 JAN 2023

15. Anexo 15 SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

Decimosexta Edición, Julio 2018 NINGUNA

Enmienda del 1 al 42

16. Anexo 16 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Volumen 1 - Ruido de las aeronaves

Octava Edición, Julio 2017 NINGUNA

Enmienda del 1 al 13

Volumen 2 – Emisiones de los motores de las aeronaves

Cuarta edición, Julio 2017 NINGUNA

Enmienda del 1 al 10

Volumen 3 - Emisiones de CO2 de los aviones

Primera Edición, Julio 2017 NINGUNA

Enmienda 1

Volumen 4 – Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA)

Primera Edición, octubre 2018

Diferencia significativa 1.

En virtud a la Ley No. 071 de Derechos de la Madre Tierra y la Ley No. 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, se notifica que en el Estado boliviano no se aplican los Capítulos 3 y 4 de la Parte II del Volumen IV Anexo 16 OACI.

Diferencia significativa 2.

Los explotadores de aeronaves con marcas de nacionalidad y matricula boliviana no llevan registros para demostrar el cumplimiento de los capítulos 3 y 4 Capítulos 3 y 4 de la Parte II del Volumen IV Anexo 16 OACI.

17. Anexo 17 SEGURIDAD

Undécima Edición, marzo 2020

NINGUNA

Enmienda del 1 al 17

18. Anexo 18 TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSA POR VÍA AÉREA

Cuarta Edición, Julio 2011 NINGUNA.

Enmienda del 1 al 12

19. Anexo 19 GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Segunda Edición, Julio 2016

NINGUNA.

Enmienda 1

 GEN 1.7-4
 AIP

 31 JAN 2023
 BOLIVIA

PAGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO